

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 12 de febrero de 2025

## **RESOLUCION DE GERENCIA 000105-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo **ED-49095**, de fecha 10 de septiembre del 2024, de la administrada **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA**, sobre prescripción de la obligación tributaria por concepto de impuesto predial, arbitrios municipales, cargos de proceso coactivo, multa tributaria, multa administrativa y convenio de fraccionamiento, y el **INFORME LEGAL 000105-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-49095**, de fecha 10 de septiembre del 2024, la administrada **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA**, identificada con documento de identidad N° 31619455, solicita la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto del **Impuesto Predial correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019; Cargos de Proceso Coactivo correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; Multa Tributaria correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018; Multa Administrativa correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y Convenio de Fraccionamiento correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, en el código de contribuyente **02-31619455**; ampara su solicitud en conformidad a los art. 43º, 45º y 47, Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000668-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 02 de octubre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, a fin de atender la solicitud, sobre prescripción de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, cargos de procesos coactivos, multas Tributarias y multas administrativas se efectuó la revisión del sistema y carpeta del contribuyente con código **02 – 31619455 ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**, se ubicó la última Declaración Jurada manual de fecha **24/01/2020**, cabe manifestarle, que del año **2014 al 2024**, existe información en el sistema de los formatos HR Impuesto Predial- Declaración Jurada, con valores actualizados de su predio, aclarando que de dichos reportes no existe ningún cargo de entrega ni recepción del contribuyente;*

Que, con el **INFORME 000858-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 07 de noviembre de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación tributaria de la esta entidad Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, eleva el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, respecto a lo solicitado en el documento de referencia.*

**INFORME 000305-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT**, de fecha 26 de octubre de 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación tributaria de la esta entidad Gerencia de Administración Tributaria y Rentas esta entidad, informa lo siguiente:

*Que, con el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° ED-49095**, presentada por el Administrado **DORA ANTONIA ALVARADO GUIMARAY**, donde solicita prescripción del Impuesto Predial, Multas Tributarias, Multas Administrativas, Contratos de Fraccionamiento 2014 al 2018, Arbitrios Municipales 2014 al 2019 (...).*



ED-49095-8

Por lo manifestado líneas arriba, el Analista Tributario de esta Subgerencia, hizo la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:

ORDEN DE PAGO	NOTA DE CARGO
2015010123	2015003866
2016002394	2016003291
2016009829	2017000015
2018001325	2018003767
2018006780	2018005535
2021002330	2021001670

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN	NOTA DE CARGO
2016002031	2016003341
2016004019	2016006071
2016005534	2017000002

Así mismo, se adjunta el reporte en digital de la RESOLUCION DE MULTA TRIBUTARIA N° 2016004797 MPH-GATyR/G, en marco a la Resolución de Gerencia N° 633-2011-GATyR;

Que, con el **INFORME 0001096-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 06 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, en virtud del documento de referencia donde el contribuyente **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA, SOLICITA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES, MULTAS TRIBUTARIAS MULTAS ADMINISTRATIVAS Y CARGOS COACTIVOS**; cumpro con remitir e informar sobre los siguientes expedientes:

**- ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA:**

- EXPEDIENTE COACTIVO N° 425-2023, S/ 90.02, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2023-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2022003785-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2022002436-2022-MPH-GATyR/SGRECT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 109-2023, S/ 596.25, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2023-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2022003220-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2022001812-2022-MPH-GATyR/SGRECT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 262-2022, S/ 2,575.28, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2022-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2021002330-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2021001670-2021-MPH-GATyR/SGRECT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 5445-2018, S/ 170.40, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2018006780-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2018005535-MPH-GATR/SGRECT-2018).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 3789-2018, S/ 1,056.13, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2018001325-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2018003767-MPH-GATR/SGRECT-2018).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 2623-2017, S/ 229.64, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2017-MPH-GM-OEC, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2016005534-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2017000002-MPH-GATyR/SGRT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 616-2017, S/ 109.19, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2017-MPH-GM-OEC, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2016004019-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2016006071-MPH-GATyR/SGRT).
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 4772-2016, S/ 187.70, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2016-MPH-GM-OEC, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2016002031-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2016003341-MPH-GATyR/SGRT).



- **EXPEDIENTE COACTIVO N° 3813-2016, S/ 286.88, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2016-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2016003291-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2016003291-MPH-GATyR/SGRT).**
- **EXPEDIENTE COACTIVO N° 5827-2015, S/ 141.39, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2015-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2015010123-MPH GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2015003866-MPH-GATyR/SGRT).**
- **EXPEDIENTE COACTIVO N° 2069-2017, S/ 294.83, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2017-MPH-GM-OEC, ORDEN DE PAGO N° 2016009829-MPH GATyR/G). Se hizo la búsqueda en el acervo documentario, sin embargo, NO fue posible su ubicación. Se adjunta la REC y Orden de Pago.**

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: **El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años.**

Que, de la **Orden de Pago N° 2016009829 MPH-GATyR/G**, de fecha 25 de octubre de 2016, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2016 (3, 4° trimestre). Orden de Pago que solo es reporte;

Que, de la **Orden de Pago N° 2015010123 MPH-GATyR/G**, de fecha 11 de setiembre de 2015, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2007 (1°, 2°, 3, 4° trimestre), 2008 (1°, 2° trimestre), 2015 (3 trimestre). Orden de Pago que se ha notificado con fecha 22 de setiembre del 2015. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de la declaración jurada de los años 2007, 2008; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**;

Que, de la **Orden de Pago N° 2016002394 MPH-GATyR/G**, de fecha 08 de abril de 2016, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 (4° trimestre), 2016 (1° trimestre). Orden de Pago que se ha notificado con fecha 04 de mayo del 2016. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de la declaración jurada del año 2016; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**;

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2016002031 MPH-GATyR/G**, de fecha 11 de abril de 2016, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2015 (10, 11, 12 mes), 2016 (1 mes). Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 02 de mayo del 2016; en tal sentido la prescripción por concepto de arbitrios municipales correspondiente a los años 2015, 2016; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de



inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 03 de mayo del 2016;**

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2016004019 MPH-GATyR/G**, de fecha 24 de junio de 2016, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales del año 2016 (2 mes). Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 01 de julio del 2016; en tal sentido la prescripción por concepto de arbitrios municipales correspondiente al año 2016; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 02 de julio del 2016;**

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2016005534 MPH-GATyR/G**, de fecha 25 de octubre de 2016, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2015 (6,7,8,9 mes), 2016 (3 mes). Resolución de Determinación que se ha notificado con fecha 28 de octubre del 2016; en tal sentido la prescripción por concepto de arbitrios municipales correspondiente a los años 2015, 2016; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 29 de octubre del 2016;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2018001325 MPH-GATyR/G**, de fecha 19 de abril de 2018, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Reintegro de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 (1°, 2° trimestre), 2017 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre) y la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016 (4° trimestre), 2017 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2018 (1° trimestre). Orden de Pago que se ha notificado con fecha 20 de abril del 2018. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de la declaración jurada de los años 2015, 2016, 2017; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2018006780 MPH-GATyR/G**, de fecha 13 de agosto del 2018, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2018 (2° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 16 de agosto del 2018. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la Base imponible, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.;**

Que, de la **Orden de Pago N° 2021002330 MPH-GATyR/G**, de fecha 04 de octubre de 2021, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3° trimestre). Orden de Pago que se ha notificado con fecha 05 de octubre del 2021. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario, no se ha consignado la actualización de la declaración jurada de los años 2018, 2019, 2021; en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo



emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.;**

Que, de la **Orden de Pago Nº 2022003220 MPH-GATyR/G**, de fecha 12 de julio del 2022, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2021 (4° trimestre), 2022 (1°, 2° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 15 de junio del 2022. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la actualización de la declaración jurada del año 2021 y la fecha de emisión es posterior a la fecha de notificación, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.;**

Que, de la **Orden de Pago Nº 2022003785 MPH-GATyR/G**, de fecha 21 de septiembre del 2022, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2° trimestre). Orden de Pago que ha sido notificada con fecha 22 de julio del 2022. Orden de Pago que se ha emitido prescindiendo de los requisitos contenidos en los artículos 77° y 78° del TUO del Código Tributario; no se ha consignado la actualización de la declaración jurada del año 2021 y la fecha de emisión es posterior a la fecha de notificación, en tal sentido la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria deberá dejar sin efecto la citada Orden de Pago por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.;**

Que, se ha emitido la **RESOLUCION DE MULTA TRIBUTARIA Nº 2016004797 MPH-GATyR/G**, de fecha 01 de marzo del 2016, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.;** que contiene la obligación Tributaria por concepto de Multa Tributaria correspondiente al año 2016, por la suma de S/. 1,975.00, Resolución de Multa que es solo reporte digital;

Que, de los documentos que presenta la administrada **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA**, con la finalidad de obtener la Prescripción de la Obligación Tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, Cargos de Proceso Coactivo correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, Multa Tributaria correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, Multa Administrativa correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y Convenio de Fraccionamiento correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018;** en el Código de Contribuyente **02-31619455**, cumple con los requisitos establecidos por la Ordenanza Municipal Nº 195-2021-GPH y de la información vertida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia Administración Tributaria y Rentas de esta entidad (**INFORME 000668-2024-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 02 de octubre de 2024), se determina que el plazo prescriptorio para que opere la prescripción por concepto de Impuesto Predial es de seis (6) años, sin interrupción en relación a cada periodo, conforme a ley;

Que, en cuanto a la prescripción de la deuda tributaria por concepto de **Impuesto Predial correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, deviene en Improcedente por cuanto no obra cálculo de Impuesto Predial para los citados años;

Que, con relación a la prescripción solicitada por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, deviene en Improcedente por cuanto no obra cálculo de Arbitrios Municipales para los citados años;

Que, con relación a la prescripción solicitada por concepto de **Cargos de Proceso Coactivo correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, deviene en Improcedente por cuanto no obra cálculo de Cargos de Proceso Coactivo para los citados años;



Que, en cuanto a la prescripción solicitada sobre la obligación tributaria por concepto de **Multa Tributaria correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, deviene en Improcedente por cuanto no obra cálculo de Multa Tributaria para los citados años;

Que, en cuanto a la prescripción solicitada sobre la obligación tributaria por concepto de **Multa Administrativa correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, deviene en Improcedente por cuanto no obra cálculo de Multa Administrativa para los citados años;

Que, en cuanto a la prescripción solicitada sobre la obligación tributaria por concepto de **Convenio de Fraccionamiento correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, deviene en Improcedente por cuanto no obra cálculo de Fraccionamiento para los citados años;

Que, en este sentido el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: "La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...", de igual modo el Artículo 44° del mismo cuerpo legal establece que: "El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...";

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, el Art. 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto **Impuesto Predial correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, en el código de Contribuyente **02-31619455**, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, en el código de Contribuyente **02-31619455**, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Cargos de Proceso Coactivo correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, en el código de Contribuyente **02-31619455**, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Multa Tributaria correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, en el código de Contribuyente **02-31619455**, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**; por los fundamentos expuestos precedentemente.



**ARTÍCULO QUINTO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Multa Administrativa correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, en el código de Contribuyente **02-31619455**, a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**; por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA**, sobre la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Convenio de Fraccionamiento correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018**, en el código de contribuyente **C.c. 02-31619455** a nombre de **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Encargar a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, dejar sin efecto la **Orden de Pago N° 2015010123 MPH-GATyR/G**, de fecha 11 de septiembre de 2015, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2007 (1°, 2°, 3, 4° trimestre), 2008 (1°, 2° trimestre), 2015 (3 trimestre), la **Orden de Pago N° 2016002394 MPH-GATyR/G**, de fecha 08 de abril de 2016, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 (4° trimestre), 2016 (1° trimestre), **Orden de Pago N° 2018001325 MPH-GATyR/G**, de fecha 19 de abril de 2018, que contiene la obligación tributaria por concepto de Reintegro de Impuesto Predial correspondiente a los años 2015 (1°, 2° trimestre), 2017 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre) y la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2016 (4° trimestre), 2017 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2018 (1° trimestre), **Orden de Pago N° 2018006780 MPH-GATyR/G**, de fecha 13 de agosto del 2018, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente al año 2018 (2° trimestre), **Orden de Pago N° 2021002330 MPH-GATyR/G**, de fecha 04 de octubre de 2021, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2018 (3°, 4° trimestre), 2019 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2020 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2021 (1°, 2°, 3° trimestre), **Orden de Pago N° 2022003220 MPH-GATyR/G**, de fecha 12 de julio del 2022, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2021 (4° trimestre), 2022 (1°, 2° trimestre), **Orden de Pago N° 2022003785 MPH-GATyR/G**, de fecha 21 de septiembre del 2022, que contiene la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial correspondiente a los años 2021 (1°, 2°, 3°, 4° trimestre), 2022 (1°, 2° trimestre).; por haberse incurrido en error material; debiendo emitir un nuevo valor y su notificación acorde a ley, respecto de las deudas pendientes del contribuyente **ALVARADO GUIMARAY DORA ANTONIA Y ESP.**, bajo responsabilidad

**ARTÍCULO OCTAVO. -** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO. - ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

